

ARG-PR-2026-000908

PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
No. 20266060011025 del 12 de agosto de 2026

Con el fin de continuar el trámite de notificación de la Resolución de Expropiación No. **20266060011025** del 12 de agosto de 2026, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las siguientes Abscisas: **PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL S.A.S - SECTOR II: abscisa inicial K 67+081,88 (D)** y la abscisa final **K 67+266,89 (D)** hoy **PROYECTO VIAL “CORREDOR SABANA DE TORRES – CURUMANÍ: Inicial K 67+057,3 (D)** y la abscisa final **K 67+242,4 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda San Rafael del Municipio de Rionegro del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral anterior 00-02-0006-0208-000, actualmente 686150002000000060208000000000 y matrícula inmobiliaria número 300-250117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, la Notificación por Aviso remitida mediante comunicación ARG-PR-2026-000874 del 23 de septiembre de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no ha sido posible la Notificación por Aviso del señor **CARLOS ERNESTO PERDOMO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No.17.163.122 y se desconoce otra información del destinatario.

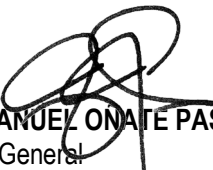
SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE PÚBLICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DE LA NOTIFICACIÓN.

FECHA DE FIJACIÓN: **07 DE OCTUBRE DE 2026**, A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **14 DE OCTUBRE DE 2026**, A LAS 5:30 P.M.

Con el presente Oficio, se publica la Notificación por Aviso No. ARG-PR-2026-000874 del 23 de septiembre de 2026 de la Resolución de Expropiación, contenida en dos (2) folios y la Resolución de Expropiación **20266060011025** del 12 de agosto de 2026, contenida en siete (7) folios.

Cordialmente,


JOSE MANUEL ONATE PASTRANA
Gerente General

Proyectó: HJPP
Revisó: JFMV
Aprobó: JMOP 



Autopista del Río Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

Bogotá D.C., 23 de septiembre 2026

ARG-PR-2026-000874

Señor:

CARLOS ERNESTO PERDOMO HERRERA C.C. 17.163.122

Propietario

Predio denominado “Lote de Terreno”

Vereda San Rafael

Rionegro – Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N°.003-2022, del corredor “SABANA DE TORRES - CURUMANÍ” (el “Contrato”).

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. **20266060011025** del 12 de agosto de 2026, por medio la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para el proyecto “SABANA DE TORRES – CURUMANÍ”.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión 003-2022, el cual tiene como objeto: “(...) la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor “SABANA DE TORRES – CURUMANÍ” (...), como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No. **20266060011025** del 12 de agosto de 2026, mediante la cual se dispone a iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las siguientes abscisas: **PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL S.A.S - SECTOR II: inicial K 67+081,88 (D) y la abscisa final K 67+266,89 (D) hoy PROYECTO VIAL “CORREDOR SABANA DE TORRES – CURUMANÍ: Inicial K 67+057,3 (D) y la abscisa final K 67+242,4 (D)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda San Rafael del Municipio de Rionegro del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral anterior 00-02-0006-0208-000, actualmente 686150002000000060208000000000 y matrícula inmobiliaria número 300-250117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor **CARLOS ERNESTO PERDOMO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 17.163.122, citación que fue enviada a la dirección del predio por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante la siguiente número de guía:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA / PUBLICACIÓN	ESTADO	FECHA
-------------	------------------------	------------------	---------------------------	--------	-------

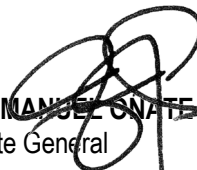
CARLOS ERNESTO PERDOMO HERRERA	ARG-PR-2026-000759	02/09/2026	CU005751987CO	Devuelto	18/09/2026
---	--------------------	------------	---------------	----------	------------

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20266060011025** del 12 de agosto de 2026, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20266060011025** del 12 de agosto de 2026.

Cordialmente,


JOSE MANUEL GNATE PASTRANA
Gerente General

Proyectó: HJPP
Revisó: JFMV
Aprobó: JMOP
Anexos: Resolución de expropiación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060011025

20266060011025

Fecha: 12-08-2026

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un area de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto de Concesion Ruta del Sol Sector 2 Tramo IV La Lizama San Alberto hoy Proyecto Troncal del Magdalena 2, sector La Lizama San Alberto, Unidad Funcional 4, predio denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda San Rafael del Municipio de Rionegro del Departamento de Santander. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que El Instituto Nacional de Concesiones Hoy Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, Contrato 001 el 14 de enero de 2010, para que por su cuenta y riesgo elaborara los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector 2, Puerto Salgar – San Roque, del Proyecto Vial Ruta del Sol.

Que en vigencia del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y durante el desarrollo de las actividades de gestión predial realizada por la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, acaecieron circunstancias y hechos de público conocimiento que conllevaron a la afectación sustancial de la ejecución de las actividades contractuales y posteriormente, a la terminación anticipada y declaratoria de nulidad absoluta del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, según Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Como consecuencia de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.** identificado con NIT. 901.607.093-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2022, se encuentra adelantando el proyecto **“CORREDOR SABANA DE TORRES - CURUMANÍ”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 20217020013445 del 19 de agosto del 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Sabana de Torres – Curumaní.

Que el Capítulo IV “Obligaciones específicas para la gestión predial sin culminar derivada del Contrato de Concesión No. 001 de 2010” del Apéndice Técnico No. 7 de Gestión Predial del Contrato de Concesión No. 003 de 2022, se incluyen actividades de revisión, verificación, saneamiento, culminación de los procesos de gestión y adquisición de las áreas prediales, que fueron identificadas como requeridas en vigencia del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.



Que para la ejecución del proyecto RUTA DEL SOL SECTOR 2 hoy “**CORREDOR SABANA DE TORRES - CURUMANÍ**”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF4-LLS-143** de agosto 2011, elaborada por **CONDESPRO LTDA** control y desarrollo de proyectos, en el tramo La Lizama – San Alberto, con un área requerida de terreno de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (2.953,51 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas del **PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL S.A.S - SECTOR II**: inicial K 67+081,88 (D) y la abscisa final K 67+266,89 (D) hoy **PROYECTO VIAL “CORREDOR SABANA DE TORRES – CURUMANÍ**: Inicial K 67+057,3 (D) y la abscisa final K 67+242,4 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda San Rafael del Municipio de Rionegro del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral anterior 00-02-0006-0208-000, actualmente 686150002000000060208000000000 y matrícula inmobiliaria número 300-250117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: Con Carreteable a 20 de julio, en longitud de noventa y siete coma setenta y ocho metros (97,78 m); **ORIENTE**: Con predio de propiedad de Carlos Ernesto Perdomo Herrera, en longitud de ciento ochenta y seis coma cuarenta y cinco metros (186,45 m); **SUR**: Con Agropecuaria el Senegal LTDA, en longitud de treinta y ocho coma treinta y seis metros (38,36 m); **OCCIDENTE**: con vía la Lizama – San Alberto, en longitud de sesenta y tres coma veintisiete metros (63,27 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, mejoras requeridas, cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerca Interna: Postes en madera con cuatro hilos de alambre en púas. (Ficha predial LLS- 143 de agosto 2011)	10,67	ML

CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UNID
Malagano (Grande)	3		UN
Lechero (Mediano)	1		UN
Limoncillo	195		ML
Pasto Mejorado	2806		M2

(Ficha predial LLS-143 de agosto 2011)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Publica No. 210 de fecha 15 de diciembre de 2016, suscrita en la Notaria Única de Rio Negro.

Que del **INMUEBLE**, figura como titular del derecho real de dominio el señor **CARLOS ERNESTO PERDOMO HERRERA** identificado con el cedula de ciudadanía No. 17.163.122, quien lo adquirió a título de **COMPRAVENTA** efectuada por la sociedad **AGROPECUARIA EL CENEGAL LTDA**, mediante Escritura Publica No. 2325 de 19 de mayo de 1997 de la notaría cuarenta y dos de Santa Fe de Bogotá, registrada en la anotación No. 01 de fecha del 26 de agosto de 1997 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 300-250117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, realizó un informe jurídico de fecha 15 de mayo de 2026, en él se identifica la situación jurídica del inmueble y se mantiene la titularidad del predio en cabeza del señor **CARLOS ERNESTO PERDOMO HERRERA** identificado con el cedula de ciudadanía No. 17.163.122, así mismo la viabilidad de continuar el proceso de enajenación voluntaria adelantado por la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-250117 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el **INMUEBLE** recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA**, a favor de la **AGROPECUARIA EL CENEGAL LTDA**, constituida mediante Escritura Pública 2325 del 19 de mayo de 1997, suscrita en la Notaría Cuarenta y Dos de Santa Fe de Bogotá, inscrita en la anotación No. 002 de fecha 26 de agosto de 1997,



posteriormente fue aclarada por la Escritura Pública 4078 de fecha 12 de agosto de 1997 suscrita por la Notaría Cuarenta y Dos de Santa Fe de Bogotá, inscrita en la anotación No. 003 de fecha 26 de agosto de 1997 del Folio de matrícula inmobiliaria mencionado.

- **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA**, a favor de la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL**, constituida mediante Sentencia del 24 de mayo de 1999, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, inscrita en la Anotación No. 004 de fecha 14 de febrero de 2000 del Folio de matrícula inmobiliaria mencionado anteriormente.
- **SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE PETROLERA**, a favor de la **TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERNACIONAL S.A E.S.P**, constituida mediante Escritura Pública 210 del 15 de diciembre de 2016, suscrita en la Notaría Única de Río Negro, inscrita en la Anotación No. 006 de fecha 26 de diciembre de 2016 del Folio de matrícula inmobiliaria mencionado anteriormente.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA NACIONAL DE INGENIEROS AVALUADORES**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA NACIONAL DE INGENIEROS AVALUADORES**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo RS-702 de fecha 31 de octubre de 2011 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.496.745,00)**, que corresponde al área de terreno requerida junto con las construcciones anexas, cultivos y/o especies vegetales, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UNID.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	2953,51	m2	\$ 2.400	\$ 7.088.424
Cerca interna: Con postes en madera con cuatro hilos de alambre de púas	10,67	ml	\$ 12.270	\$ 130.921
Melagano grande	3	Und	\$ 70.000	\$ 210.000
Lechero mediano	1	Und	\$ 120.000	\$ 120.000
Limoncillos	195	ml	\$ 35.000	\$ 6.825.000
Pasto mejorado	2806	m2	\$ 400	\$ 1.122.400
			TOTAL	\$ 15.496.745
SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE				
OBSERVACIONES:				

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo No. RS-702 de fecha 31 de octubre de 2011)

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de octubre de 2011, formuló Oferta Formal de Compra N° **CRS-GPR-OFC-TER-926-1-11-2011** de fecha 01 de noviembre de 2011, dirigida al señor **CARLOS ERNESTO PERDOMO HERRERA**, como titular inscrito.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S** notifico personalmente la Oferta Formal de Compra N° **CRS-GPR-OFC-TER-926-1-11-2011** de fecha 01 de noviembre de 2011, al señor **CARLOS ERNESTO PERDOMO HERRERA**, el día 27 de abril de 2012.

Que mediante oficio N° CRS-GPR-TER-1498, la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción de la Oferta Formal de Compra **GPR-OFC-TER-926-1-11-2011** de fecha 01 de noviembre de 2011, quedando registrada el 16 de julio de 2012 en la anotación N° 005 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-250117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que el día 26 de octubre de 2012, se suscribe el Contrato de Promesa de Compraventa por el área requerida entre la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** y el Propietario del inmueble, efectuándose un primer pago correspondiente al noventa por ciento (90%) del valor del avalúo, es decir la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$13.947.070,50)**, evidenciado en la Orden de Pago Nro.37465 de fecha 15 de noviembre de 2012, la



Documento firmado digitalmente



cual fue cancelada, a través de transferencia bancaria al señor Carlos Ernesto Perdomo Herrera, como titular del derecho real de dominio.

Que a la fecha existe un valor pendiente por cancelar, que corresponde a un contado equivalente al diez por ciento (10%) del avalúo, es decir la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.549.674,05)**, el cual serán cancelado dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, posterior a la firma de la Escritura Pública y el registro de la misma donde se evidencie la titularidad por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI de la zona de terreno, dinero que no es posible cancelar ya que a la fecha el titular del derecho real de dominio se encuentra incumpliendo con la consolidación y firmar de la Escritura Pública.

Que de acuerdo a lo evidenciado en los componentes técnicos, jurídicos y sociales recibidos por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, es notorio que en el Expediente Físico de la Gestión Predial de la Concesionaria Ruta del Sol faltan documentos, los cuales fueron extraviados por parte de la Empresa de Mensajería Interrapidísimo, por este motivo en los insumos que lograron recuperarse, reposa la Denuncia en el que se plasman los hechos y así mismo las respuestas emitidas por la entidad de mensajería responsable, sin embargo, la gestión deberá continuar teniendo en cuenta que se desembolsó el noventa por ciento (90%) del valor del área requerida y salvaguardarse los dineros provenientes del Estado.

Que el Contrato de Concesión No. 003 de 2022, incluye actividades de revisión, verificación, saneamiento, culminación de los procesos de gestión y adquisición de las áreas prediales, que fueron identificadas como requeridas en vigencia del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 (apéndice técnico 7: gestión predial, capítulo 4: obligaciones específicas para la gestión predial sin culminar).

Que en virtud de esta disposición en especial los literales c, d, v y w, el concesionario **AUTOPISTAS DEL RIO GRANDE S.A.S** realizó diversos acercamientos con el propietario con el fin de conocer su voluntad de darle continuidad a la enajenación voluntaria del predio iniciada con la concesionaria **RUTA DEL SOL SAS**, para lo cual se levantó acta de la reunión virtual más vigente de fecha 17 de julio de 2025, en la cual el señor **CARLOS ERNESTO PERDOMO HERRERA**, manifiesta que no está dispuesto a continuar con el valor ofertado en el anterior proyecto, ya que difiere por el tiempo transcurrido, bajo este precepto no ha sido posible continuar con la adquisición del predio.

Que el concesionario radicó a la Interventoría del proyecto Consorcio Concesiones por Colombia, el expediente con el que se cuenta junto con el informe técnico, jurídico y social de confrontación, mediante ARG-PR-2026-000054 de fecha 19 de enero de 2026, en el cual se conceptuó sobre la viabilidad de continuar con la gestión predial adelantada por la concesionaria anterior, que para el caso teniendo en cuenta la negativa del propietario se establece que la adquisición deberá efectuarse mediante la Expropiación Judicial.

En consecuencia, a esto la interventoría se pronunció mediante comunicación CCPC-ANI-0242-0326 de fecha 05 de marzo de 2026, por lo que en el presente instrumento se deja constancia que el concesionario agotó el procedimiento señalado en el contrato de Concesión- apéndice técnico 7: Gestión Predial.

Que la etapa de enajenación voluntaria fracaso, toda vez que el señor **CARLOS PERDOMO HERRERA** identificado con el cedula de ciudadanía No. 17.163.122, incumplió lo pactado en la promesa de compraventa de fecha 26 de octubre de 2012, suscrita con la concesionaria **RUTA DEL SOL S.A.S**, haciéndose necesario dar inicio a los tramites de expropiación judicial de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.15 del Apéndice Técnico 7 de Gestión Predial.

Que mediante memorando No. **20266040120963** del 19 de junio de 2026, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. LLS-143, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, con radicado No. ARG-PR-2026-000400 del 15 de mayo de 2026, dirigido a la **INTERVENTORÍA CONSORCIO CONCESIONES POR COLOMBIA S.A.S.**, quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. CCPC-ANI-0666-0626 con radicado de entrada ANI No. 20264090717992 del 05 de junio de 2026.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la



Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida, identificada con la ficha predial No. **UF4-LLS-143** de agosto 2011, elaborada por **CONDESPRO LTDA** control y desarrollo de proyectos, en el tramo La Lizama – San Alberto, con un área requerida de terreno de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS (2.953,51 m²)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas del **PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL S.A.S - SECTOR II**: inicial K 67+081,88 (D) y la abscisa final K 67+266,89 (D) hoy **PROYECTO VIAL “CORREDOR SABANA DE TORRES – CURUMANÍ**: Inicial K 67+057,3 (D) y la abscisa final K 67+242,4 (D), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno, ubicado en la Vereda San Rafael del Municipio de Rionegro del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral anterior 00-02-0006-0208-000, actualmente 686150002000000060208000000000 y matrícula inmobiliaria número 300-250117 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: Con Carreteable a 20 de julio, en longitud de noventa y siete coma setenta y ocho metros (97,78 m); **ORIENTE**: Con predio de propiedad de Carlos Ernesto Perdomo Herrera, en longitud de ciento ochenta y seis coma cuarenta y cinco metros (186,45 m); **SUR**: Con Agropecuaria el Senegal LTDA, en longitud de treinta y ocho coma treinta y seis metros (38,36 m); **OCCIDENTE**: con vía la Lizama – San Alberto, en longitud de sesenta y tres coma veintisiete metros (63,27 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, mejoras requeridas, cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Cerca Interna: Postes en madera con cuatro hilos de alambre en púas. (Ficha predial LLS- 143 de agosto 2011)	10,67	ML

CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UNID
Malagano (Grande)	3		UN
Lechero (Mediano)	1		UN
Limoncillo	195		ML
Pasto Mejorado	2806		M2

(Ficha predial LLS-143 de agosto 2011)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **CARLOS ERNESTO PERDOMO HERRERA** identificado con el cedula de ciudadanía No. 17.163.122, como titular inscrito, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a las entidades **AGROPECUARIA EL CENEGAL LTDA** identificada con NIT 860.518.699, **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL** identificada con NIT 899999068 y **TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERNACIONAL S.A E.S.P** identificada con NIT 900134459-7, en su calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,



Documento firmado digitalmente



Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 12-08-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

